

DECRETO No. LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMAN los artículos 25, fracción XIII; 35, primer párrafo, el apartado A y sus fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, y el apartado B, fracción X; se ADICIONAN al artículo 24, la fracción XVII; y el artículo 35 Quinquies; y se DEROGA del artículo 13, la fracción V; y del artículo 35, del apartado A, las fracciones II y III, y el apartado D; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.



VI. y VII					
ARTÍCULO 24					
I. a XVI					
XVII. Secretaría de S	Seguridad Públi	ca.			
ARTÍCULO 25			B 0		
1. a XII					
XIII. Coordinar y org Seguridad Púb		ariado Ejec	cutivo del S	Sistema Esta	atal de
XIV a XXVII					

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder

Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución

del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos



Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo con las siguientes atribuciones:

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito:

I. Participar, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo y en la política criminal en el ámbito estatal, así como coadyuvar en la expedición de las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.

II y III. Se derogan.



- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad y prevención del delito;
- VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando este lo instruya, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Participar y proponer** en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios para la prevención **e investigación de los delitos**;

VIII. ...

IX. Fomentar a nivel estatal la participación de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas;



X.	. a XII				
В	•				
	8 4				
a.					
lo	a IX				
X.	Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Se Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanism Solución de Controversias en Materia Penal y la Técnicas y Administrativas que establezcan reglamentos;	mos A as dei	lternati más Un	ivos iida	de des
XI	y XII				
•••					



D. **Se deroga**.

E. al G. ...

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; la Fiscalía en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; y, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Atender los asuntos en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.



- III. Encabezar la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.
- IV. Proponer la política criminal en el ámbito Estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones.
  - V. Realizar aquellas acciones que tengan por objeto la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y niños desaparecidos, utilizando los medios de comunicación a su alcance y, en su caso, estableciendo convenios con los sectores públicos y privados para darle la difusión debida.
- VI. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones; y compartirla de manera sistemática con las autoridades competentes para la debida coordinación y defensa de la seguridad pública en el Estado.



- VII. Organizar, dirigir y supervisar los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo.
- VIII. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal.
- IX. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública.
  - X. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de delincuentes entre las direcciones de seguridad pública municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



- XII. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones.
- XIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública y prevención, procesados, sentenciados y reos, en conjunto con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades estatales y municipales en la materia, conforme a los lineamientos que al efecto se expidan.
- XIV. Fomentar a nivel Estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención.
- XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos.
- XVI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.



- XVII. Prestar, de forma excepcional, servicios regidos por el Derecho Privado para proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores; seguridad en inmuebles; a dependencias, entidades y órganos públicos así como a personas físicas y morales que por alguna circunstancia lo requieran de manera temporal, o que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el Estado, sin afectar el estado de fuerza requerido para la seguridad pública.
- XVIII. Diseñar la política penitenciaria en los delitos del orden local.
  - XIX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a liberados, sentenciados o procesados.
  - XX. Diseñar, coordinar, supervisar, organizar y administrar los programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes infractores, en los términos de la legislación de la materia.



- XXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.
- XXII. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los Centros de Reinserción Social en el Estado.
- XXIII. Diseñar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que están sometidas a procedimiento especial.
- XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia del tránsito de vehículos y personas peatonas en el uso de las vías públicas.
- XXV. Regular, controlar y supervisar la prestación de los servicios de seguridad privada, de conformidad con la ley de la materia.



- XXVI. Dar seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada.
- XXVII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; así como atender las solicitudes de apoyo y auxilio que realicen las áreas competentes, en el ejercicio de sus facultades.
- XXVIII. Generar los insumos tangibles e intangibles necesarios para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública.
  - XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 3, párrafos primero y segundo, y su fracción I; 4, fracciones XVI, XVIII, XXI, XXV y XXVI; 13; 17, fracción VIII; 28; 60, fracción III, inciso c); 120, segundo párrafo; 151, primer párrafo; 152, párrafos primero, segundo y tercero; 156; 157, segundo párrafo; 160, segundo párrafo; 161, primer párrafo; 162; 192, primer párrafo; 193, primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI y VIII; 199, fracciones I, III, IV y V; 203, segundo párrafo; 221; 225, primer párrafo; 228; 231; 240, primer párrafo y



fracción IV; 241; 264; 295; 300; 301, primer párrafo; y 302, fracción II; y se ADICIONAN a los artículos 4, la fracción XXXVIII; 28, un segundo párrafo; y 192, la fracción VIII; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. La función de seguridad pública se realizará por conducto de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios; las Instituciones de Procuración de Justicia; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Asimismo, **se deberá observar y regular**, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. La coordinación del Estado, los municipios y con la Federación, mediante las instancias, instrumentos, programas, mecanismos, políticas públicas, servicios y acciones tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de esta Ley.



11	_	VI	
- 11	(1	V I	

## Artículo 4. ...

la XV. ...

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Fiscalía General del Estado, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial, Pericial y, respecto a la formación policial, en concordancia con las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

XVII. ...

XVIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado, con los órganos y las áreas que la integren, conforme a la legislación vigente.

XIX y XX. ...

XXI. Instituciones Policiales: La **Secretaría** de Seguridad Pública, la Agencia Estatal de Investigación; **y las** y los agentes de seguridad, custodia y



traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales, dependientes **de dicha Secretaría**, así como las corporaciones policiales de los municipios, comprendiendo vialidad y tránsito.

XXII a XXIV. ...

- XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, o el órgano interno de control, o instancia equivalente, de la Secretaría de Seguridad Pública y de los municipios.
- XXVI. Policía: Las Divisiones de Fuerzas Estatales, de Operaciones Especiales, de Inteligencia, de Policía Vial, de Operaciones Rurales y de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial de la **Secretaría** de Seguridad **Pública**, la Policía de Investigación y la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# DECRETO No. LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O.



XXVII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las y los servidores públicos estatales o municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales, estatales y demás fondos de ayuda federal para la seguridad pública de los Estados y de los Municipios, que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 17. ...

I a VII. ...

VIII. La persona titular de la Secretaría.



. . .

• • •

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El personal de confianza de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetará a los procesos de evaluación de control de confianza y de certificación.

Artículo 60. ...



l y II. ...

[I]. ...

a) y b) ...

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y de la División de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública, nivel educativo de licenciatura, con excepción de los integrantes de la Policía de Seguridad, Custodia y Traslado y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, quienes deberán acreditar el nivel de educación media superior.

d) y e) ...

IV a XI. ...

...



## Artículo 120. ...

Asimismo, la Fiscalía General y la Secretaría podrán celebrar convenios con las empresas de seguridad privada para hacerse cargo de los procesos de evaluación y control de confianza de su personal operativo.

Artículo 151. La Secretaría contará con la estructura necesaria para su operación, incluirá a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que se organizará de la siguiente manera:

A. y B. ...

Artículo 152. La Secretaría estará presidida por un Secretario o Secretaria, y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. a IV. ...

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría; mientras que las categorías de Oficiales en su jerarquía de



Oficial y Suboficial y la de Escala Básica en su jerarquía de Policía, descritas en la fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la **Secretaría** tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de Escala Básica o en la Escala de Oficiales, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Subinspector, Inspectores o Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o Suboficial, por lo que al concluir el encargo o comisión como Comisario, Inspector o Subinspector, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.

**Artículo 156.** En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan por la **Secretaría** o los municipios para sus respectivas Instituciones Policiales, se establecerá el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía.

#### Artículo 157....

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de



la Secretaría y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y Suboficial y la de Escala Básica, descritas en las fracciones III, incisos b) y c) y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

• •

#### Artículo 160. ...

La persona titular de la Secretaría ejercerá el alto mando de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de la policía investigadora y de la Agencia Estatal de Investigación, de estas últimas dos la persona titular de la Fiscalía General del Estado ejercerá el mando en su carácter de Ministerio Público.

• • •

**Artículo 161.** Corresponderá al Titular de la **Secretaría** el ejercicio del mando superior de la misma y por tanto será el responsable de su organización, disciplina y operación.

...



**Artículo 162.** Los Directores de División de la **Secretaría** o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

**Artículo 192.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, **Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora y Procesal,** se integrará de la siguiente manera:

I a VII. ...

VIII. Una Vocalía, que será una o un elemento de la Policía Investigadora de la Agencia Estatal de Investigación, con voz y voto.

. . .

Artículo 193. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado, con excepción de las y los miembros de la Agencia Estatal de Investigación, se integrará de la siguiente manera:



 Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría, con voz y voto.

II. ...

- III. Un Vocal, que será un representante de la unidad jurídica correspondiente de la Secretaría, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada de la administración de la Secretaría, con voz y voto.
- V. Un Vocal, que será un representante de la unidad encargada del control, análisis y evaluación de la Secretaría, solo con voz.
- VI. Un Vocal de la **División correspondiente**, con voz y voto, para asuntos relacionados con elementos pertenecientes a **la misma**.

VII. ...

VIII. Un Vocal que será un representante de los agentes de seguridad, custodia y traslado de los centros de reinserción social, de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de



audiencias judiciales de la unidad correspondiente encargada de la ejecución de penas y medidas judiciales de la Secretaría, con voz y voto, para el caso de asuntos relacionados con dichos agentes.

IX a XI				
rtículo 199				
I. <b>Una Presidencia</b> , que se	erá <mark>la persona</mark>	titular de la S	ecretaría.	
II				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
III. Un representante de la	unidad corres	pondiente en	cargada del	control,
de la Secretaría.				
IV. Un representante de	la <b>unidad c</b> o	orrespondien!	e encargado	de la
ejecución de penas y n	nedidas judicio	ales de la Sec	retaría.	
V. Un representante de	a unidad	jurídica cor	respondiente	de la

Secretaría.



	VI a	IX.	•••	
•••				
•••				
•••				

Artículo 203. ...

Durante el tiempo que dure la suspensión únicamente percibirá una remuneración, la cual no podrá ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la dependencia en la que presta sus servicios y, consecuentemente, se le seguirá prestando el servicio médico.

Artículo 221. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y de la Secretaría deberán ingresar y actualizar de manera inmediata y permanente



a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

Artículo 225. La Fiscalía General y la Secretaría integrarán al Sistema de Información Estatal la información a la que se encuentren obligados, cada una de acuerdo al ámbito de su competencia, adicionalmente la información de seguridad pública que se requiera y reciba de la Federación y de otras entidades federativas.

• • •

Artículo 228. El Registro de Detenidos tiene por objeto establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de la Agencia Estatal de Investigación, de la Secretaría o Policías Municipales, o detenidas por estos, o bien puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.



Artículo 231. El Integrante de la Agencia Estatal de Investigación o de la Secretaría o de las Policías Municipales, que realice una detención o reciba a su disposición un detenido, procederá a dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General. Los agentes del Ministerio Público actualizarán la información relativa a las detenciones tanto del Registro Administrativo de Detenciones como del Registro de Detenidos en términos de las disposiciones legales aplicables.

En todos los casos en que los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación o de la **Secretaría** o de las Policías Municipales, realicen una detención o reciban a su disposición un detenido, lo pondrán de inmediato a disposición del Ministerio Público.

**Artículo 240.** El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la **Secretaría** y desarrollará las siguientes funciones:

l. a III. ...

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la Secretaría.



**Artículo 241.** La **Secretaría** dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

Artículo 264. La Fiscalía General y la Secretaría establecerán los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en el Estado, para la planeación e implementación de programas y acciones, así como para la evaluación de sus resultados.

Artículo 295. Sin menoscabo de lo previsto por el artículo 20 constitucional y lo previsto por las leyes aplicables, el Estado, por conducto de la Fiscalía General y de la Secretaría, establecerá programas y acciones de fomento a la cultura de la denuncia.

Artículo 300. La Fiscalía General y la Secretaría se coordinarán con la Federación para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior, así como para garantizar la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.



**Artículo 301.** El registro para acreditar a las personas que se dediquen a cuidar o vigilar los vehículos automotores estacionados en las vías públicas, estará a cargo de la **Secretaría**.

Artículo 302. ...

l. ...

II. Utilizar el chaleco de seguridad con las especificaciones que para tales efectos expida la Secretaría, que invariablemente deberá contener como mínimo un número telefónico para reportar alguna irregularidad.

III. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se REFORMAN los artículos 1, primer párrafo; 2, apartado A, apartado B, fracción X; 3, párrafo segundo; 5 Bis, primer párrafo; 6, fracción III; 7, fracción III; 7 Ter, fracción I; 14, fracción IV y tercer párrafo; 23, 24 y 25; y Se DEROGAN de los artículos 2, el apartado D; 3, la fracción V; 4, la fracción IV; 4 Ter, las fracciones I y II; 7, la fracción IV; los



artículos 10; 15; 15 Ter; 15 Quáter, la fracción IV; 15 Sextus; 22, la fracción V; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

Artículo 2. ...

A. Coadyuvar en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, con las atribuciones previstas en el apartado A del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

В. ...



I a IX. ...

X. Organizar, dirigir y supervisar la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las demás Unidades Técnicas y Administrativas que establezcan las leyes y sus reglamentos;

XI y XII. ...

C. ...

D. Se deroga.

E. al H. ...

Artículo 3. ...



I a IV. ...

V. Se deroga.

VI a IX. ...

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por autoridad competente.

Artículo 4. ...

I a III. ...

IV. **Se deroga.** 



V				
Artículo 4 Ter				
I. Se deroga.				
II. Se deroga.				
III. y IV				
Artículo 5 Bis. En la investi penal, son auxiliares del pública del Estado y de	Ministerio Púb	lico las cor	poraciones c	de seguridad
seguridad privada.		,		
•••				
Artículo 6				
I y II				



111.	Proponer al	Ejecutivo	anteproyectos	de	leyes	relacionados	con	la
	prevención, i	nvestigaci	ón y persecució	n de	el delit	0.		

IV. a XV. ...

## Artículo 7. ...

l. y ll. ...

III. Aplicar, por conducto de los Órganos e instancias correspondientes, los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Agentes Investigadores y Peritos.

IV. **Se deroga.** 

## Artículo 7 Ter. ...

 Participar en los procesos para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades, Ascensos, así como Estímulos de los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, en los términos de las disposiciones legales y demás normatividad aplicables;



des
las



Artículo 15. Se deroga.
Artículo 15 Ter. Se deroga.
Artículo 15 Quáter
I. a III
IV. <b>Se deroga.</b>
Artículo 15 Sextus. Se deroga.
Artículo 22
I. a IV
V So dorona



VI. ...

**Artículo 23.** Los integrantes de **la Fiscalía General** del Estado se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, en lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por los Reglamentos respectivos.

Artículo 24. Los estímulos, promoción y ascensos de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se otorgarán por las instancias y conforme a los procedimientos, requisitos y formalidades previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 25. Las faltas, sanciones y en general todo lo relativo al régimen disciplinario de las y los Ministerios Públicos, Analistas, Peritos y Agentes Investigadores, se determinará de acuerdo a las disposiciones en la materia, por los órganos y conforme al procedimiento administrativo previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se REFORMAN los artículos 2, fracción IV; 6; 9, fracciones II y III; 12, primer párrafo y fracción III; 16, fracción IV; 42, 104; 105, párrafo quinto; 106, fracciones II, III y V; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito



para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 2. ...

l. a III. ...

IV. La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

V. a VIII. ...

**ARTÍCULO 6.** El Gobernador del Estado, por conducto de la **Secretaría**, vigilará el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del tránsito de vehículos y peatones en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas, de conformidad con las facultades que le confiere expresamente esta Ley y las demás normas jurídicas aplicables.

# ARTÍCULO 9. ...

l. ...

II. La persona titular de la Secretaría.



III. La Dirección.			
IV. a VI			
ARTÍCULO 12. La persona titular	r de la Secretaría	se encuentra <b>inv</b> e	<b>estida</b> de
as siguientes atribuciones dentr	o de su ámbito de	e competencia:	
l. y II	n n		
III. Autorizar el uso de vehíce cuando <b>estos</b> cumplen fu de conformidad a lo que	unciones de Segur	ridad o de Asisteno	cia Social
IV. a XII			
••			
ARTÍCULO 16			



I. a III. ...

IV. Tener título con grado de licenciatura registrado ante la **Dirección** Estatal de Profesiones y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente tal función.

**ARTÍCULO 42.** Ningún vehículo podrá desplazarse por las vías públicas sin llevar colocadas las placas correspondientes al tipo de uso o servicio que se le otorgue o, en su caso, permiso provisional otorgado por la **Secretaría**, en tanto concluyan los trámites necesarios para su obtención.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la **Secretaría**, para la expedición de permisos provisionales, debiendo remitir a la misma una relación mensual de las autorizaciones que hayan otorgado.

**ARTÍCULO 104.** Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones III, V y VI del artículo 9 de la presente Ley, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días



hábiles en **el área competente de la Secretaría**, quien substanciará el procedimiento correspondiente, debiendo remitirlo para resolución **a la persona titular de la Secretaría**.

ARTÍCULO 105. ...
...
...

Contra las resoluciones **de la persona titular de la Secretaría** que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

## ARTÍCULO 106. ...

l. ...

II. Interpuesto el recurso, la Secretaría recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación;



en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.

III. La persona titular de la Secretaría proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.

IV. ...

V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, **la persona titular de la Secretaría** dictará su resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se REFORMAN los artículos 38-1, párrafo primero; 38-3, tercer párrafo; 38-4, segundo párrafo; y 38-5; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 38-1.** Se crea el Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en



el Presupuesto de Egresos del Estado. La **Secretaría General de Gobierno**, **por conducto** del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, formulará a la Secretaría de Hacienda del Estado, una propuesta para la asignación de los recursos que lo integren.

Artículo 38-3. ...

La **Secretaría General de Gobierno**, a través del Secretariado Ejecutivo, propondrá para su aprobación al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fondo Estatal de Seguridad Pública Municipal, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado en los términos del artículo 48 de esta Ley.

#### Artículo 38-4. ...

Los acuerdos celebrados entre la **Secretaría** General **de Gobierno**, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los Municipios, deberán firmarse en un término no mayor a noventa días



naturales, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

...

Artículo 38-5. Los Municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas; en este último caso deberá incluirse la aprobación de las mismas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las atribuciones y referencias que se hagan a la Fiscalía General del Estado, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias otorgadas en este Decreto a la Secretaría de Seguridad Pública, se entenderán referidas a esa Secretaría.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública conforme al mismo, continuarán su despacho por esta Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Comisión Estatal de Seguridad, así como de los órganos cuyas atribuciones sean competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se integrarán a la misma.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que pasen a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Secretaría de Seguridad Pública, con las áreas previstas para su conformación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones, reasignaciones y transferencias de las partidas presupuestales asignadas a



la Fiscalía, a fines de seguridad pública y las correspondientes al desempeño de sus funciones y facultades.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la dependencia que corresponda conforme a las previsiones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las referencias hechas a la Comisión Estatal de Seguridad, se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes relativos a las atribuciones reformadas mediante el presente Decreto.



**ARTÍCULO NOVENO.-** Las autorizaciones efectuadas a la Fiscalía General del Estado en el Decreto No. LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2019, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Seguridad Pública a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se elaborará la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública con la participación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado y personas especialistas en la materia.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



**PRESIDENTE** 

DIP. RENE FRIAS BENCOMO

**SECRETARIA** 

**SECRETARIO** 

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO